



EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS" Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ".

ACTA NÚMERO
(No 001)

"Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare (código 2311)."

El Director de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, El directora General de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS" y el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ",

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 parágrafo Ley 1450 de 2011 modificado por la Ley 1753 de 2015 artículo 176, el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*", señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 modificado por la ley 1753 de 2015 artículo 176, dispone que de acuerdo a su competencia, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare (código 2311).

Que el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.5.1, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el "Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.8.2, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

Que así mismo el párrafo 3° del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.8.2, ordena que *"Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico"*.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.5.3, establece que *"La ordenación y manejo: Corresponde a la cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en la donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el decreto"*.

Que ejercen autoridad ambiental dentro de su respectiva jurisdicción en la Cuenca Hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare, las siguientes Corporaciones: CORPOBOYACÁ y CAS,

Que la cuenca Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare corresponde a una subzona hidrográfica de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica del IDEAM, o al nivel subsiguiente, código 2311, por lo tanto es objeto de ordenación, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.12.1, le corresponde a la comisión conjunta revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo de la subzona Hidrográfica Directos al Magdalena Medio ríos Negro y Carare y para tal efecto es necesario conformar la comisión conjunta respectiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare (código 2311).

ACUERDAN:

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica en ordenación.

Artículo 2. De la Conformación. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la subzona hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare, estará integrada por:

1. El Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
2. La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" o su delegado.
3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ" o su delegado.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 3. Del Objeto. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 artículo 2.2.3.1.8.1, la Comisión Conjunta de la subzona hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de esta área, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Las entidades integrantes de la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la subzona hidrográfica común.

Artículo 4. Del Funcionamiento. Las decisiones de los miembros de la comisión conjunta se denominarán "actas"; deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario.

La corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de llevar los archivos de las actas y expedir copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y, en todo caso, se remitirá copia de las mismas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 5. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la subzona hidrográfica son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare (código 2311).

Artículo 6. Reuniones. Cualquiera de los miembros de la comisión conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la subzona Hidrográfica de la subzona hidrográfica Directos al Magdalena Medio entre ríos Negro y Carare constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estar integrado por una (1) persona designada por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuenca hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico, y por un (1) delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico, respectivamente.

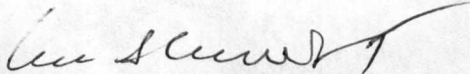
Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo no mayor a 2 meses a partir de la firma del presente acto administrativo.

Artículo 8. De la Publicación. La presente acta será publicada en el Diario Oficial por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA"; así mismo, por cada Corporación que conforma la Comisión Conjunta, en su respectiva página web.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Bogotá, a los **22 MAR 2016**



LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO

Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


FLOR MARIA RANGEL GUERRERO

Directora General
Corporación Autónoma Regional de Santander


JOSE RICARDO LOPEZ DULCEY

Director General
Corporación Autónoma Regional de Boyacá

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.

Elaboró: Elisa Avellaneda V., María Zela A., Edwin Alberto Ramos
Aprobó: María del Pilar Jiménez Mancipe, Edwin Alberto Ramos
Archivo: 140-4116